



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado Hugo Francisco Pérez Moreno, Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se crea la Coordinación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas”**; y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema que configura la existencia autónoma del Estado libre y soberano, en la cual se establecen las bases de organización y los límites del poder estatal, así es el instrumento que consagra la definición de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, garantizando con ello, la libertad política y civil de cada individuo que forma parte de la Entidad como ciudadano.

La Constitución Política establece democráticamente las relaciones entre los poderes del Estado, siendo estos, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la de los ayuntamientos municipales como representantes del Municipio Libre, en su relación de éstos con sus ciudadanos, estableciendo al mismo tiempo, las bases de organización de las instituciones en que tales poderes se expresan, siempre contemplando la ampliación de los derechos fundamentales de los Chiapanecos.

La constitución vigente en Chiapas, es resultado de una importante y peculiar evolución histórica en el ámbito de la política y el derecho en nuestra Entidad Federativa. En sus 189 años de vida constitucional ha tenido distintas transformaciones y su estructura fundamental parte, al igual que idénticas constituciones locales, desde la Asamblea Constituyente celebrada en Cádiz,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

España, teniendo como representante a Manuel del Llano, como Diputado por la provincia de Chiapas. La Constitución de Cádiz, es la primera experiencia de los Chiapanecos en la observancia de una Constitución Política con carácter liberal y republicano.

De manera semejante a muchas constituciones locales, iniciamos nuestra historia constitucional, en estricto rigor, con la Constitución Política de la época independiente en el año 1825, promulgada por Don José Manuel de Rojas. Le siguió la Constitución local de 1958, de don Ángel Albino Corzo y antes de concluir el siglo XIX don Emilio Rabasa influye para realizar una nueva constitución política. Se hacen sendas reformas constitucionales durante periodos recientes a la Constitución de 1921 expedida por el Gral. Tiburcio Fernández Ruiz.

La más reciente intervención de nuestro máximo ordenamiento local, fue en el año de 2011 para alinearla a los denominados objetivos del milenio, mismos que en el presente año han llegado a su conclusión según su calendario inicial. Ahora la comunidad mundial se orienta a nuevos conceptos o metas denominados los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), u Objetivos Mundiales, los cuales debemos considerar en nuestro proceso de innovación constitucional, teniendo siempre en cuenta las necesidades concretas de nuestro desarrollo estatal.

La constitución Chiapaneca requiere profundos cambios en su forma y contenido con un sentido de localidad para incorporarse con justicia y equidad dentro del contexto del proceso de mundialización de la economía, por ello su parte programática debe contener un entramado jurídico, que impulse su desarrollo sostenible considerando su carácter de región de alta biodiversidad, con una composición pluricultural y geoestratégicamente ubicada.

Tomando en consideración los tiempos cambiantes en que la sociedad chiapaneca se encuentra inmerso, se han generado nuevas necesidades de la población, que por razones de competencia han sido atendidas por el Estado, de las cuales deriva una constante revisión del marco jurídico de actuación de la propia Entidad, a efecto de ajustarlo a la realidad que a cada tiempo corresponde, lo que impone un proceso de innovación a la Constitución Política del Estado y de forma armónica las diversas leyes que de esta se derivan.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Se trata de profundizar el proceso de cambio constitucional que se ha desplegado en la actual administración, dentro estas destacan, las realizadas en materia electoral; la implementación del Sistema Penal Acusatorio; en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Derechos Humanos, impartición de justicia entre otras; a través de las cuales se fortalecieron las atribuciones en estos rubros, priorizando en todo momento la atención de las necesidades de la sociedad chiapaneca.

El derecho debe ir acorde a la realidad cada día más veloz en sus procesos de cambio, y ello lo explica la cantidad de reformas constitucionales que ha sufrido la Constitución de nuestro Estado. Siendo sensibles ante esta demanda de la realidad social y con el fin de garantizar que nuestro máximo Ordenamiento Legal esté a la vanguardia y acorde a todas y cada una de las necesidades que la sociedad chiapaneca requiere, es necesario llevar a cabo una reforma integral que permita dar mayor eficacia y eficiencia al Estado en su función de procurar la satisfacción de las necesidades y el respeto de los derechos de la sociedad chiapaneca.

Por tanto la reforma integral de la Constitución local y de su marco jurídico complementario, requiere de una adecuada instrumentación de la participación ciudadana en diversas etapas: primero, la conformación de un equipo de trabajo que retome la participación de instituciones públicas y privadas directa o indirectamente vinculadas a los rubros que constituyen el fin fundamental de la reforma integral, así como de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, Ayuntamientos del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, las distintas Cámaras y sus confederaciones, Barras y Colegios, sectores empresariales y demás ciudadanos expertos en los temas que regula nuestra Constitución; segundo: la consulta a la población, en la que todos los sectores antes mencionados participen con comentarios, críticas, sugerencias y propuestas. Tercero: redactar un proyecto de reforma integral a la Constitución y el último sería someter a la consideración de la representación popular contenida en el Congreso del Estado, la formulación de una reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En ese sentido es necesario crear una Coordinación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, como una instancia del Poder Legislativo encabezada por el Presidente de la Mesa Directiva que tendrá por objeto establecer las directrices y delinear los trabajos para implementar la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Chiapas a fin de actualizarla de acuerdo a las necesidades que imperan en el Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

La reforma Integral a la Constitución Política del Estado, comprenderá los rubros de desarrollo político, desarrollo social, derechos humanos, desarrollo económico, preservación del ambiente y los demás temas que en razón de los trabajos tengan que atenderse.

En consecuencia y para dar operatividad a los trabajos de la Coordinación y lograr que estos se desarrollen de manera eficaz, se establecerán en las quince regiones económicas del Estado, Mesas de Trabajo, con el objeto de llevar a cabo estudios especializados, diseñar propuestas, así como organizar foros y encuentros de análisis que sirvan de base que permitan conocer la realidad de las necesidades de la sociedad chiapaneca.

Sin duda la presente propuesta representa una aportación de notoria importancia ya que permitirá plasmar en un documento todas las voces de los diversos sectores de nuestra sociedad chiapaneca, lo que permitirá contar con un ordenamiento legal incluyente y cercano a la gente.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**Capítulo I.
De su Creación y objeto.**

Artículo 1.- Se crea la Coordinación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en adelante "La Coordinación" como una instancia del Poder Legislativo que tiene por objeto establecer las directrices y delinear los trabajos para implementar la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Chiapas y de su marco jurídico complementario, a fin de actualizarlos de acuerdo a las necesidades que imperan en el Estado.

Artículo 2.- La reforma Integral a la Constitución Política del Estado, comprenderá los rubros de desarrollo político, desarrollo social, derechos humanos, desarrollo económico y los demás temas que en razón de los trabajos tengan que atenderse.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Capítulo II. Del Coordinador.

Artículo 3.- Los trabajos de la Coordinación serán conducidos por el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en su carácter de Coordinador, quien podrá auxiliarse de los órganos técnicos con los que cuenta el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 4.- El Coordinador tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar a la Coordinación o designar a quien lo haga;
- II. Establecer el orden del día de los temas que deberán tratarse en las Mesas de Trabajo;
- III. Elaborar el calendario de actividades que llevarán a cabo las Mesas de Trabajo;
- IV. Designar a las Comisiones Legislativas que deban asistir a las Mesas de Trabajo de acuerdo a su competencia;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las Mesas de Trabajo;
- VI. Notificar oportunamente a los integrantes de las Mesas de Trabajo de las reuniones a realizar, adjuntando el orden del día así como los documentos y anexos de los documentos que se vayan a tratar.
- VII. Llevar un archivo de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por las Mesas de Trabajo.
- VIII. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados en las Mesas de Trabajo;
- IX. Elaborar los proyectos de reformas legales necesarias para la reforma Integral a la Constitución Política del Estado.

Capítulo III.

De la organización de los trabajos para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- Las acciones materia del presente Decreto, se llevarán a cabo con respeto a las atribuciones de los Poderes en el Estado y la autonomía Municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en el desarrollo de los trabajos de la coordinación.

Artículo 6.- Para dar operatividad a los trabajos de la Coordinación y lograr que estos se desarrollen de manera eficaz, se establecerán en las quince regiones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

económicas del Estado, Mesas de Trabajo, con el objeto de llevar a cabo estudios especializados, diseñar propuestas, así como organizar foros y encuentros de análisis que sirvan de base y permita conocer la realidad de las necesidades de la sociedad chiapaneca.

Artículo 7.- En las Mesas de Trabajo a que se refiere el artículo anterior podrán participar como invitados instituciones públicas y privadas, directa o indirectamente vinculadas a los rubros que constituyen el fin fundamental de la reforma integral, así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil, Ayuntamientos del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, las distintas Cámaras y sus confederaciones, Barras y Colegios, sectores empresariales y demás ciudadanos expertos en los temas a tratar.

Artículo 8.- Cada Mesa de Trabajo de conformidad a la materia de estudio y análisis deberá estar presidida por la Comisión Legislativa que por razones de competencia le corresponda.

Artículo 9.- Son Comisiones Legislativas, las reconocidas por la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las cuales tienen a su cargo los asuntos relacionados con la materia propia de su denominación.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Legislativa que corresponda a su competencia según el tema a tratar, tendrá la facultad de designar a un Secretario Técnico, para que analice y coordine los programas de trabajo que sean necesarios para instrumentar la reforma integral a la Constitución.

En caso de que sean dos o más Comisiones Legislativas las que participen en las Mesas de Trabajo, éstas de manera consensada y por votación unánime deberán designar al Secretario Técnico.

Artículo 11.- Las Mesas de Trabajo una vez cumplido su objeto o alcance de su creación, serán disueltas sin necesidad de declaratoria formal, debiendo rendir un informe de su gestión a la Coordinación, incluyendo los resultados de la misma, y el análisis y en su caso adopción y promoción de las propuestas que sobre el tema realicen los diversos sectores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Capítulo IV.

De las facultades de los integrantes de las Comisiones Legislativas en las Mesas de Trabajo.

Artículo 12.- Los integrantes de las Comisiones Legislativas que participen en las Mesas de Trabajo, tienen las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Dar cumplimiento al orden del día propuesto por la Coordinación;
- III. Votar los acuerdos y demás asuntos planteados en las Mesas de Trabajo;
- IV. Conducir los temas a tratar en las reuniones de las Mesas de Trabajo;
- V. Recepcionar los acuerdos tomados en las Mesas de Trabajo;
- VI. Entregar a la Coordinación el resultado de los acuerdos tomados en las Mesas de Trabajo; y
- VII. Realizar las demás funciones que la Coordinación le encomiende.

Capítulo V.

De las facultades del Secretario Técnico de las Comisiones.

Artículo 13.- El Secretario Técnico de las Comisiones tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dar lectura al orden del día;
- II. Auxiliar a la Comisión o Comisiones Legislativas en la elaboración de programas y mecanismos necesarios para el correcto desahogo de los temas a tratar en las Mesas de Trabajo;
- III. Supervisar que se mantenga el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Legislativas;
- V. Rendir un informe detallado a la Comisión o Comisiones Legislativas que participaron en las Mesas de Trabajo, a fin de tener un planteamiento de los acuerdos obtenidos en las reuniones; y
- VI. Las demás que le designe la Comisión Legislativa correspondiente.

Capítulo VI.

Disposiciones complementarias.

Artículo 14.- La Coordinación contará con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de sus atribuciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 15.- La Coordinación y las Comisiones Legislativas se regirán bajo los principios de profesionalismo, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 16.- Una vez concluidos los trabajos en las quince regiones económicas del Estado; y habiéndose recibido todos los acuerdos tomados en cada una de las mesas de trabajo; el órgano técnico del Poder Legislativo facultado para ello, deberá elaborar formalmente la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado y remitirla al Coordinador para su debida presentación, en términos de lo establecido por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Coordinación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, deberá instalarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Una vez cumplido el objeto del presente Decreto por el cual se crea la Coordinación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, se entenderá por abrogado el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de Noviembre de dos mil Quince.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; PRESENTADA POR EL DIP. HUGO FRANCISCO PÉREZ MORENO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO